DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.563 | Lunes 29 de Mayo de 2023 | Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2320919

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Subsecretaría de Obras Públicas / Dirección General de Obras Públicas

DECLÁRASE LA NO PROCEDENCIA DEL PROCESO DE CONSULTA INDÍGENA RESPECTO DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN BORDE LACUSTRE FUTRONO SECTOR PLAYA GALDAMES, COMUNA DE FUTRONO, REGIÓN DE LOS RÍOS

(Resolución)

Núm. 26 exenta.- Santiago, 18 de enero de 2023.

Vistos:

1.- Minuta Técnica de análisis de procedencia de consulta indígena de la Dirección de Obras Portuarias sobre el proyecto "Construcción Borde Lacustre Futrono Sector Playa Galdames, Comuna de Futrono, Región de Los Ríos", que analiza la aplicación de los criterios de afectación a pueblos indígenas.

2.- Acta Reunión de Acuerdo Final sobre procedencia de consulta indígena del proyecto "Construcción Borde Lacustre Futrono Sector Playa Galdames, Comuna de Futrono, Región de Los Ríos.".

3.- Oficio DGOP N° 232, de 6 de julio de 2022, que informa nuevo "Procedimiento para determinar procedencia de Consulta Indígena en plan, programa o proyectos MOP.".

4.- El Convenio 169, de 1989, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

5.- El DS N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que regula el procedimiento de Consulta Indígena.

6.- La resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención sobre el trámite de toma de razón.

7.- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840 y del DFL N° 206 de 1960.

8.- El decreto N° 173 de 11 de octubre de 2022, que designa a la Directora General de Obras Públicas.

Considerando:

1.- Que, es necesario resguardar la aplicación de principios éticos que orientan la política pública y la gestión de la inversión ministerial, como la buena fe, en las relaciones con los actores del mundo indígena en el territorio.

2.- Que, en tal contexto, el artículo 13 del DS N° 66 de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que regula el procedimiento de Consulta Indígena, señala que dicho proceso se realizará de oficio cada vez que el órgano responsable prevea la adopción de una medida susceptible de afectar directamente a los pueblos indígenas en los términos del artículo 7° de dicho reglamento.

3.- Que, en concordancia con lo dispuesto en el citado DS, el Ministerio de Obras Públicas ha incorporado en las políticas, planes, programas y proyectos MOP la Consulta Indígena, cuando ello fuera procedente.

4.- Que el artículo 14 letra a) del DFL N° 850, orgánica del MOP otorga al (la) Director(a) General de Obras Públicas, las facultades de dirigir, coordinar y fiscalizar la labor de la Dirección General de Obras Públicas, de sus servicios dependientes y de aquellos que le encomienda la ley.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

5.- Que, en ejercicio de la facultad indicada precedentemente, mediante oficio DGOP N° 232 de 6 de julio de 2022, este Servicio actualizó el procedimiento interno para procesos de Consulta Indígena, para inversiones del Ministerio de Obras Públicas, procedimiento que releva la participación de los equipos técnicos regionales, conocedores de la realidad territorial y de las comunidades indígenas.

6.- Que, el procedimiento interno precitado, establece determinadas gestiones para arribar a la decisión final sobre la procedencia de la consulta indígena, a saber, la "Elaboración de la Minuta Técnica" por el equipo responsable titular de la iniciativa a estudiar, luego la "Gestión de la Minuta Técnica" consistente en la remisión a nivel central para citar a reunión de acuerdo final y por último, la "Reunión de Acuerdo Final", en la cual se analiza la Minuta Técnica y todos los antecedentes de la iniciativa de inversión, con el propósito de decidir la procedencia o no procedencia de iniciar un proceso de Consulta Indígena.

7.- Que, en tal contexto, la Dirección de Obras Portuarias, se encuentra desarrollando el proyecto para la "Construcción Borde Lacustre Futrono, Sector Playa Galdames, Comuna de Futrono, Región de Los Ríos", cuyo objetivo principal del proyecto es la construcción de un paseo lacustre en Playa Galdames para mejorar la accesibilidad y el disfrute del borde lacustre por los/las habitantes de la comuna de Futrono y de los turistas que visitan la zona. El área de estudio corresponde al borde lacustre del Lago Ranco, en el sector de la Playa Galdames, en una extensión de aproximadamente 400 m de longitud y 100 m de ancho.

8.- Que, para determinar la procedencia de la Consulta Indígena en el proyecto previamente indicado, se aplicó el referido procedimiento dispuesto por el oficio DGOP N° 232 precitado, en virtud de lo cual, la Dirección de Obras Portuarias elaboró una Minuta Técnica referida al proyecto "Construcción Borde Lacustre Futrono Sector Playa Galdames, Comuna de Futrono, Región de Los Ríos", mediante la cual evaluó la procedencia de la consulta indígena en base a los criterios de afectación establecidos por el respectivo procedimiento.

9.- Que, la citada Minuta, respecto de los criterios de afectación a los pueblos indígenas, expresa lo siguiente:

- En cuanto a la existencia de comunidades, asociaciones u otras organizaciones tradicionales indígenas en el área de influencia, señala que de acuerdo al catastro actualizado de comunidades indígenas Conadi 2022, no existe registro de presencia de comunidades en el sector lacustre a intervenir. Lo anterior, confirmado por Conadi a través de oficio consulta Municipio Futrono N° 00124/2022 y respuesta Conadi a través de oficio N° 172/2022. Sin embargo, en la comuna de Futrono se identifican ocho comunidades indígenas, de las cuales cinco están emplazadas en el área urbana.

Las comunidades son las siguientes:

- Manque Pitripán Urbana, calle Germán Riesco N° 155 Futrono.
- Mapu Peuma Tierra de Sueños, calle Sanfuentes N° 1600 Futrono.
- Maillanca Maillanca, área urbana Futrono.
- Fermín Chocano Pichiliquén, área urbana Futrono.
- José Leal Neiman, Pumol Bajo, Futrono.
- Las Quemas, Futrono.
- Pumol Alto, Futrono.
- Quiman Alto, Futrono.

- En cuanto a si la iniciativa generaría cambios en las tradiciones, costumbres ancestrales, prácticas religiosas, culturales o espirituales, se indica que el área del proyecto no afecta directamente territorio perteneciente a comunidades indígenas, si bien el área del proyecto hoy está fuera del límite urbano, está muy cercana a este y en la actualización del Plan Regulador Comunal en elaboración, en su imagen objetivo indica que el sector quedará dentro del límite urbano de la ciudad.

Las comunidades urbanas presentes en Futrono fueron consultadas específicamente en el proceso de participación ciudadana y manifestaron su visión positiva, ya que ellos son usuarios del balneario y requieren un mejor ordenamiento e infraestructura básica para que no se dañe el entorno por los usuarios.

No se detectó la realización de actividades ceremoniales o existencia de sitios utilizados para dichas actividades.

Por lo anterior, la iniciativa no generará cambios en las tradiciones, costumbres ancestrales, prácticas religiosas, culturales o espirituales de las comunidades indígenas presentes en el territorio.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

- En cuanto a la existencia de tierras indígenas en el área de influencia, se expresa que no se identifican tierras indígenas en el área de influencia.

- En cuanto a si la iniciativa pasa por alguna Área de Desarrollo Indígena (ADI), la minuta indica que se determinó que en el área de influencia del proyecto no existen Áreas de Desarrollo Indígena declaradas.

- En cuanto a si existen modificaciones a las condiciones de uso y acceso a los recursos naturales, la minuta manifiesta que el proyecto genera y propicia un ordenamiento al sector de borde lacustre, generando condiciones seguras de su uso. En tal sentido, las comunidades indígenas que fueron consultadas en el proceso de participación ciudadana manifestaron su visión positiva al mejoramiento del acceso y de los modos de uso del borde lacustre.

- En cuanto a si el proyecto producirá el reasentamiento o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de los pueblos indígenas, la minuta da cuenta que el proyecto no producirá ninguna de esas alteraciones.

- En cuanto a la existencia de alteración del patrimonio cultural, se indica que no se prevén cambios en las tradiciones, costumbres ancestrales, prácticas religiosas, culturales o espirituales que pudiesen existir en la zona.

10.- Que, la minuta descrita en el considerando anterior, fue sometida a revisión y análisis en la Reunión de Acuerdo Final sobre la procedencia de consulta indígena, luego de lo cual los participantes acordaron que no procede la consulta indígena.

11.- Que, teniendo en consideración los antecedentes acompañados por la Dirección de Obras Portuarias como responsable del proyecto así como el acuerdo de los participantes de la Reunión de Acuerdo Final, es posible concluir que la medida en cuestión no será causa directa de un impacto significativo y específico sobre los pueblos indígenas en su calidad de tales, que afecte el ejercicio de sus tradiciones y costumbres ancestrales, prácticas religiosas, culturales o espirituales, o la relación con sus tierras indígenas, en conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 7° del DS N° 66 y por tanto, no resulta procedente la realización de un proceso de consulta indígena respecto del proyecto "Construcción Borde Lacustre Futrono, Sector Playa Galdames, Comuna de Futrono, Región de Los Ríos".

Resuelvo:

1.- Declárase que no procede la apertura de un proceso de consulta indígena respecto del proyecto de infraestructura "Construcción Borde Lacustre Futrono, Sector Playa Galdames, Comuna de Futrono, Región de Los Ríos", de competencia de la Dirección de Obras Portuarias.

2.- Publíquese en el Diario Oficial la presente resolución exenta, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley N° 19.880.

3.- Comuníquese la presente resolución a los siguientes órganos administrativos: Director Nacional de Obras Portuarias, Seremi MOP de la Región de Los Ríos, al Director Regional de Obras Portuarias de la Región de Los Ríos y al Secretario Ejecutivo de Medio Ambiente y Territorio.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Daniel Bifani I., Director General de Obras Públicas (S).

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl